



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 25 MAYO 2020

Visto: El Memorando N° 1019-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1537567, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 048-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, la Unidad de Pensiones y otros Beneficios, precisa que mediante la realización del cálculo actuarial por el Decreto Legislativo N° 20530, se hace la observación a la pensionista de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, Leyva Baltazar Andrea Dayanne, pensionista por orfandad, quien al realizar la búsqueda de información en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de observa que referida pensionista tiene la edad de 19 años y que a la fecha no acredita los estudios superiores, por lo que se tendría que dar de baja la pensión de orfandad por mayoría de edad ya que cuenta con diecinueve (19) años;

Que, mediante Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 artículo 34 señala, tiene derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido. Subsiste el derecho a pensión de orfandad a) hasta que el beneficiado cumpla veintiún (21) años siempre que siga en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación”;

Que, bajo este contexto mediante Informe N° 076-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que las pensiones de orfandad deben estar sujetas a ciertos supuestos, en el primer supuesto se está ante una presunción del estado de necesidad, en el segundo el estado de necesidad debe ser demostrado; siendo así, no es posible pretender que la pensión de orfandad reconocida en minoría de edad se transforme debido a un cambio en el status jurídico (mayoría de edad) y al mantenimiento de otras circunstancias como se ha indicado la pensión de orfandad se otorga teniendo en consideración el estado de necesidad real y efectivo producido con la muerte del titular, en este contexto la pensionista Andrea Dayanne LEYVA BALTAZAR, habiendo obtenido la mayoría de edad (19) años y no contando con documento que acredite estar cursando estudios de nivel básico o superior de educación, corresponde declarar la baja de pensión de sobreviviente por orfandad; en consecuencia el Director Regional de Salud dispone se emita el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2020-GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA BAJA de Pensión por Orfandad de **Andrea Dayanne LEYVA BALTAZAR** por haber obtenido la mayoría de edad (19) años y no encontrarse dentro de los supuestos que haga subsistente la necesidad de la pensión por orfandad contemplados en la norma pertinente, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.-----



Artículo 2°.- Notificar el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias administrativas con las formalidades establecidas por Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DRVS/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADA.